

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 14 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 11 del corriente y del día de hoy respectivamente y quedaron aprobadas.

Se acordó aprobar la exposicion que la Comision eleva al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia rogándole se sirva declarar que los funcionarios judiciales que ejercen los cargos de individuos de las Juntas provinciales de 1.ª enseñanza, de Agricultura, Industria y Comercio y otras análogas no están comprendidos en los casos de incompatibilidad que expresa el art. 111 de la ley orgánica de Tribunales.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo otro del Sr. Jefe de la Seccion de telégrafos de esta provincia en que manifiesta el deseo de que se le ceda un local en la planta baja del Palacio provincial para establecer en él el servicio de dicho ramo, y se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su 1.ª reunion ordinaria.

La Comision acordó admitir en clase de pensionista interno del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital al hijo sordo-mudo de Felipa Arrupe, viuda, vecina de Irún, con la pension de 6 reales diarios que promete satisfacer por él la Diputacion foral de Guipuzcoa, y que se manifieste á la misma que el equipo que el Colegio se encarga de preparar para dicho niño importa la suma de 500 pesetas, detallándose en la comunicacion que se dirija los objetos que han de constituir dicho equipo, con el valor respectivo de cada uno, en la forma

que expresa el informe del Director del Establecimiento.

Dada cuenta del oficio del Sr. Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en que manifiesta la necesidad de que se consignen en el presupuesto adicional del presente año económico dos mil pesetas para calzado y vestido de los alumnos, otras 1000 para la conservacion del edificio, y 250 para reposicion del mobiliario, se acordó que informe sobre él la Contaduria para la próxima sesion.

Acerca de la comunicacion que dirige D. Vidal Miguel García, Investigador principal de Bienes Nacionales de esta provincia, pidiendo que se le pongan de manifiesto cuantos catastros necesite de los existentes en el Archivo provincial, para el desempeño de su cometido, se acordó acceder á su deseo á calidad de que la exhibicion que solicita se verifique en las horas de oficina y sin perjuicio de los demás servicios encomendados al Oficial del Archivo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Director del Instituto provincial participa que en el día 11 del actual tomó posesion de su cargo D. Mannel Maria Feijó y Queimaliños, Catedrático numerario de una de las de Latin y Castellano de dicho establecimiento, nombrado por Real orden de 29 de Agosto de este año, y acordó que se dé conocimiento de él á la Contaduria.

Asimismo acordó la Comision quedar enterada del oficio del mismo Sr. Director en que participa que D. José Piñedo y Lacasi, sustituto de la Catedra vacante de Latin y Castellano ha cesado en el desempeño de dicho cargo en el mismo día 11 del corriente, por haber tomado posesion de la misma dicho Sr. Feijó.

Dióse lectura del oficio del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en que participa que no existe en esta Capital, de venta, frasco alguno de mayores dimensiones que el en que se halla colocado actualmente el cadáver del niño fenómeno que falleció en dicho Establecimiento en Setiembre último, y se acordó que sea remitido por dicho Administrador al Instituto en la forma en que se halla, para que en dicho Establecimiento se adopten las medidas convenientes á

su conservacion, y que se comunique esta determinacion al Sr. Director del Instituto.

Se acordó aprobar las indemnizaciones devengadas en el mes de Setiembre último por los Sobrestantes de Caminos provinciales D. Martino Muño y D. Ignacio Andechaga, importantes respectivamente 90 y 65 pesetas.

Se acordó que informe la Contaduria acerca del expediente instruido á instancia de Pedro Landia pidiendo que se le abone el 6 por 100 de interés por las certificaciones que han dejado de pagársele de las obras ejecutadas en el camino de Burgos á Arroyal.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Santa Cecilia pidiendo que se ordene á los dueños de las tierras colindantes á un arroyo titulado «Grande» de aquella localidad á que limpien el cauce de este para evitar los pantanos que producen sus aguas en los caminos vecinales, se acordó contestar á dicho Alcalde que á la Corporacion municipal corresponde, segun la ley de 21 de Octubre de 1868, dictar las medidas necesarias para la conservacion de los caminos vecinales en este y en todos los casos.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Marcelino Gutierrez, vecino de Torresandino, en solicitud de que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra D. Niceto Cabia y D. Facundo Escolar por sus descubiertos como Alcaldes de 1869 y 70, y se acordó que el reclamante acuda donde corresponda, en razon á que dicho expediente ha sido remitido al Ministerio de la Gobernacion, que conoce en alzada de dicho asunto.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 9 del actual, transcribiendo la Real orden de 22 de Setiembre último, en que se recomienda la pronta remision al Ministerio de la Gobernacion de las cuentas de fondos de esta provincia correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, oídas las explicaciones de la Contaduria sobre las causas de no haberse aun cumplido este servicio, se acordó contestar al Sr. Gobernador que su retraso ha sido debido á la falta de tiempo para revisar

y arreglar la documentacion de las mismas desde que fueron examinadas y aprobadas por la Diputacion anterior, coincidiendo con esto la larga enfermedad y el fallecimiento del Depositario D. Rafael Arnaiz, que conservaba dichas cuentas en su poder, así como á la pérdida de algunos documentos y la confusion de los demás, ofreciendo á dicha autoridad que serán remitidas muy en breve.

En el expediente de Roman Mendía, vecino de la Puebla de Arganzon, solicitando que se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo que rectifique el presupuesto en legal forma, con asistencia de las personas que deban concurrir segun la ley: Resultando que el Ayuntamiento ha organizado los ingresos con acuerdo de la Junta de mayores contribuyentes, y no con el de la Junta á que se refiere la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 126 al 133 inclusive, y el artículo 52 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el vocal ponente Sr. Zumárraga, dejar sin efecto la propuesta de arbitrio para cubrir el actual presupuesto y ordenar al referido Ayuntamiento que á la mayor brevedad posible forme el presupuesto con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

En el expediente formado sobre las tres cuentas presentadas por D. Blas Santos, contratista de los suministros de viveres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de las especias que ha suministrado para la condimentacion de la comida en dicho Establecimiento, se acordó que se una al que se ha instruido con motivo y para el examen de otras cuatro cuentas remitidas por el Director de dicho Colegio de efectos comprados en Julio y Agosto último para las clases de labores y caligrafía y otros gastos de material, y que se dé cuenta á la Diputacion de ellos y de los demás referentes á este asunto, sin perjuicio de que se pague en la forma propuesta por la Contaduria la suma de las 23 pesetas 98 céntimos á que ascienden las cuatro cuentas remitidas por el Director y las 31 pesetas 9 céntimos de las especias suministradas en Julio y Agosto.

En el expediente formado sobre la fianza prestada por D. Celedonio Valpuesta Lopez, Depositario de fondos provinciales, para garantizar el ejercicio de su cargo, dióse cuenta de la nota de Contaduría haciendo presente que, dada posesion á dicho Depositario el dia 1.º del actual por el Sr. Vicepresidente de la Corporacion, y presentada la carta de pago que acredita haberse consignado por el citado Depositario en la Caja general de Depósitos 90.500 pesetas en títulos de la renta perpétua del 3 por 100, que al 29 y 30 céntimos por 100, término medio de la cotizacion del dia 15 de Setiembre, en que se verificó dicho Depósito, hace un efectivo de 26 516 pesetas 50 céntimos, quedan cumplidos los dos 1.ºs extremos del acuerdo de esta Corporacion de 25 de Agosto último, la Comision acordó quedar enterada, y que respecto del 3.º, se presente por el repetido Depositario á la mayor brevedad posible la primera copia de la escritura que se le ha mandado otorgar.

En el expediente instruido á instancia de D. Lorenzo Rubio, vecino de la Horra, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio de peso y medida de dicho pueblo, verificado en su favor, visto el informe del Ayuntamiento se acordó declarar dicha nulidad por haberse quebrantado el art. 51, párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y que el arrendatario satisfaga á prorata del precio en que le fué adjudicado el remate la cantidad correspondiente al tiempo que medie desde aquella fecha hasta la en que la Corporacion municipal reciba la comunicacion en que se le participe este acuerdo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las 3 de la tarde.

Burgos 14 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 15 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Garcia Martínez del Rincon, se reconoció por los facultativos al mozo Simon Alvarez Miñon, quinto número 1.º por el cupo de Santivañez de Zarzaguda, y de conformidad con el dictamen de estos, la Comision acordó declarar á dicho quinto útil para el servicio militar.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 9 y 1/2 de la mañana.

Burgos 15 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA 1.ª POPULAR

DE BURGOS.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado el pago del Cupon de los billetes municipales al portador, del semestre que vence en 1.º de Enero próximo, y la amortizacion de la tercera décima parte, ó sean treinta billetes, correspondientes al sorteo del año actual.

Habiéndose dispuesto que dicho sorteo se verifique el viernes 22 del corriente mes, cumple al Ayuntamiento anunciar su celebracion, conforme á las reglas siguientes:

1.º El sorteo tendrá lugar en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, ante la Corporacion municipal, á las doce en punto de la mañana del referido dia 22 del actual.

2.º El acto será público, y los números de los 259 billetes sorteables se introducirán en otras tantas bolas, que se pondrán de manifiesto antes de meterlas en el globo, por si alguno de los concurrentes deseara examinarlos.

3.º Verificado su encantamiento, los números contenidos en las treinta primeras bolas que se extraigan del globo corresponderán á los billetes designados por la suerte para la amortizacion, y

4.º Los números de los billetes cuyo capital deba amortizarse en virtud del referido sorteo se anunciarán oportunamente al público, así como las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital enunciado.

Burgos 12 de Diciembre de 1871.—P. A. de S. E., José Rio y Gili, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde 1.º, Emilio G. de la Vega.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

7.º Negociado.—Circular número 559.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado á fin de que se aclare dicho extremo; y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan solo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno; el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 5 de Marzo del presente año, y en su consecuencia y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon no les dá derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluido en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de

que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 5 de Marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general por medio del Memorial del arma y Boletines oficiales publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero, los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reunan dichas circunstancias. De estos aspirantes se formará una relacion y serán examinados sucesivamente en esta capital, por la junta calificadora, y los mas aventajados en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas procedencias serán las que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el artículo 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el máximum de la edad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, dictando las preveniciones siguientes:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposicion, queda anulado y sin ningun valor el escalafon de aspirantes á cadetes publicado en el Memorial de Infanteria de 5 de Junio último.

2.º Para cubrir las 55 vacantes, que en la actualidad existen en los Cuerpos y el mayor número que pudiera resultar hasta fin del semestre, se convoca á los pretendientes que reunan las condiciones reglamentarias, á los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Direccion general el dia 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia y ante la junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.º Las condiciones á que se refiere el artículo anterior con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero último, son las siguientes:—1.º Tener 16 años de edad, sin exceder de 19 y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.—2.º Aprobacion de examen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:—*Gramática castellana.—Elementos de Geografía é Historia de España.—Aritmética*, las cuatro reglas en números enteros, quebrados, decimales y reduccion de aquellos á estos.—*Sistema métrico decimal*.

4.º Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reunan las condiciones prevenidas, podrán presentarse al referido concurso solamente con solicitar su admision á

examen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo lo soliciten, deberán acompañar los documentos justificativos para su clasificacion, en la inteligencia que no se recibirá ninguna instancia despues de la mencionada fecha.

5.º Los documentos que debe acompañar cada interesado son, fé de bautismo legalizada que acredite hallarse dentro de la edad de 16 á 19 años; certificado justificativo de la situacion del padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo ó retirado, y la partida de defuncion de aquel, si se hallase huérfano.

6.º Los interesados que no llegan á exceder de la edad marcada, en 1.º de Enero próximo, ó á quienes faltase entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha á esta Direccion, podrán desde luego y definitivamente retirarlas, toda vez que no les dá derecho, ni privilegio alguno, la circunstancia de haber figurado en el escalafon, ni el conservarlas en esta Secretaría. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Pieltain.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lucio Valmaseda, Escribano del Juzgado y vecino de esta villa de Salas de los Infantes.

Doy fe: Que en el expediente de menor cuantia seguido en este Juzgado á instancia de Doña Maria Hernando Aguilera, vecina de Hinojar del Rey, contra su convecino Faustino Tapia, y en representacion de este los estrados del Juzgado, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, habiendo visto este pleito de menor cuantia sobre reclamacion de céntimos y especies de granos y harinas, y entre partes de la una y como demandante Maria Hernando Aguilera, vecina de Hinojar del Rey, y en representacion el Procurador del Juzgado D. German Gonzalez á virtud del poder que en debida forma acompaña, y de la otra como demandado D. Faustino Tapia, de la misma vecindad, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado; y

1.º Resultando que en primero de Agosto último por el Procurador D. German Gonzalez se presentó demanda formal de menor cuantia, acompañada á la misma el poder y copia simple de ella y certificado de la conciliacion, reclamando en citada demanda al demandado Faustino sesientos diez y seis reales veinte y cinco céntimos, ó sean cincuenta y cuatro pesetas ocho céntimos, y en especie ocho fanegas y media de trigo, ocho y media de cebada, tres de avena, dos de centeno, y en harina de trigo ocho arrobas y cinco libras, consignándose como fundamentos que el

Faustino es en deber á la Maria los seiscientos diez y seis reales veinte y cinco céntimos, que debe además mil trescientos treinta y tres reales, valor de los granos, que nada de dicha deuda ha recibido, y que en el acto conciliatorio se confiesa deudor el Faustino de los seiscientos diez y seis reales, y respecto á las especies de granos dichas aparece debe lo que resulta del libro de cuentas de la Maria, porque tiene entregado por ellos docientos ochenta reales, segun y como fundamentos de derecho, que segun la ley de partida que cita la obligacion de dar á otro alguna cosa, no señalando dia para hacerlo, es exigible cuando se reclama; que la paga de lo debido es de justificar por el deudor, y que la Maria tiene por ello accion para pedirle la que le pide, de cuya demanda se comunica traslado; y no habiéndose evacuado por el demandado, y acusada la rebeldia, se hubo por acusada; y que respecto á él se entendieran las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado:

2.º. Resultando que habiéndose pedido embargo preventivo contra los bienes del deudor, se estimo y embargaron al efecto los que aparecen del mandamiento duplicado; y recibido el pleito á prueba, la demandante solicitó un juratorio al demandado, y en el reconoce el demandado su firma y rúbrica puesta al final del libro de cuentas de la Maria, cuyo libro presenta como parte de prueba, declara no deber mas que lo que tiene firmado en el libro, y que es cierto que los peritos tasaron ó apreciaron las especies de granos en mil trescientos reales, apareciendo de las firmas reconocidas ser en deber el Faustino, y que debe pagar en tres años desde Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y siete al Diciembre de mil ochocientos setenta, quinientos veinte y un reales en metálico, y ocho y media fanegas trigo, siete y media cebada, dos de avena, ocho arrobas cinco libras de harina; y señalado dia para la vista del juicio, las partes no concurren:

1.º. Considerando que en el acta de conciliacion se confiesa deudor el Faustino de los seiscientos diez y seis reales en metálico, por mas que en el libro de cuentas solo aparecen ser quinientos veinte y un reales; que del citado libro aparece igualmente, segun su firma, ser en deber de los granos de ocho y media, siete y media y dos fanegas de trigo, cebada y avena y ocho arrobas cinco libras de harina, y aunque apreciados estos en la conciliacion en mil trescientos treinta y tres reales, como sea que no conste de declaracion jurada pericial cual debiera la tasacion dada á los granos, y por otra parte se haya tenido en cuenta mayor número de fanegas que el que resulta del libro de cuentas de la Maria, que es de lo que únicamente se confiesa deudor el Faustino:

Visto lo expuesto en el libro de demanda, la prueba en su apoyo, la ley primera, titulo primero de la Novisima Recopilacion, y las doce y trece del titulo once de la partida, y la tercera, titulo catorce de dicha partida, y la se-

gunda titulo diez y seis, titulo quinto de la Novisima Recopilacion, por ante mí el Escribano dijo:

Falla que debía condenar y condenaba al Faustino Tapia á que pague á la Maria Hernando ó su representacion la suma de ciento noventa y cuatro pesetas, con mas ocho fanegas y media de trigo, siete y media de cebada y dos de avena y ocho arrobas cinco libras de harina, absolviéndole de las otras reclamaciones que en la demanda se le hacen, con imposición de las costas causadas en este pleito á expresado Faustino. Pues por esta su sentencia, que se notificará á la parte demandante, ó sea su representacion, y en los estrados del Juzgado por lo respectó al rebelde y demandado Faustino, haciéndose notoria esta sentencia por medio de edictos é insercion en el Boletin oficial de la Provincia, conforme al artículo mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando asi lo pronuncia, manda y firma. =Doy fe.=Lucio Valmaseda.

Lo relacionado é inserto concuerda exactamente con la sentencia de su razon, obrante en el expediente referido, á que me remito. Y para que conste lo signo y firmo en Salas de los Infantes á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =Lucio Valmaseda.=V.º B.º =Evaristo Calderon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro de Arce, natural y vecino de Palacios del Alcor, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado de 1.ª instancia para hacerle saber el estado de la causa criminal que se sigue en averiguacion de los autores del robo de ropas y otros efectos de su propiedad, mediante á haberse ausentado á implorar la caridad pública é ignorar su paradero, en la inteligencia que de no verificarlo se continuarán los procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =Francisco Garcia.=Por su mandado, Francisco Bravo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Torrecilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por parte del Procurador de este Juzgado D. Casimiro Montalbo, en nombre de Doña Rita, Doña Ramona, D. José Joaquin y D. Diego Azpeitia y Ferrant, y en el de los hijos del difunto D. José Leon Azpeitia y Ferrant, se ha promovido expediente para que se les declare herederos de los inter-

tados sus hermanos y tíos respective, Doña Maria Dolores y D. Pedro Domingo Azpeitia y Ferrant, fallecidos en la Ciudad de Burgos la primera, y el segundo en Guantumano, Isla de Cuba, en cuyo expediente he acordado convocar á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de los mismos, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =Fernando Mazon.=Por su mandado, Francisco Castells.

JUZGADO MUNICIPAL de Sasamon.

Juan Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sasamon,

Certifico: que en los juicios verbales celebrados en este Juzgado, y que están á mi cargo, hay uno en el que ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Sasamon, á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, en el juicio verbal entre partes, de la una y con el carácter de demandante Hipólito Gutierrez, de la otra y con el de demandado Florencio Yudego, vecinos de esta villa, quien no compareció á pesar de estar citado en forma legal, segun que lo acredita la papeleta de la demanda, continuándose expresado juicio en rebeldia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandante reclama del demandado y su mujer Lorenza Lopez, sesenta y dos pesetas y media, ó sean doscientos cincuenta reales que le son en deber, y que se obligaron á pagarle, la mitad en primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y la otra mitad para igual dia de mil ochocientos setenta; y como no lo hayan realizado, pide se le pague dicha cantidad con las costas y gastos del juicio:

Resultando que la demandada Lorenza reconoce la deuda que su marido contrajo en favor del demandante, pero que quien debe pagarla es su marido, que se halla ausente:

Considerando que el que demanda ha justificado su reclamacion en virtud del vale ó recibo que exhibió y va unido á estos autos, cuya prueba robustece la confesion que ha hecho Lorenza Lopez, sin que se haya excepcionado cosa alguna por Florencio Yudego, fallo: que debo de condenar y condeno á este y su mujer Lorenza Lopez á que en el término de quinto dia desde que esta sentencia tenga el carácter de ejecutoria den y paguen á Hipólito Gutierrez doscientos cincuenta reales, imponiéndoles las costas y gastos del juicio.

Hágase saber esta sentencia al demandante y demandada en persona, y al demandado Florencio Yudego en los estrados de este Juzgado, insertándose en

el Boletin oficial de la provincia, todo en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. El Juez municipal definitivamente juzgando lo mando y firmo en ella, de que yo su Secretario certifico. =Juan Gutierrez.

Concuerda con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, y á petición del interesado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Sasamon á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno =Juan Gutierrez, Secretario.= V.º B.º =Fermin Bascones.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad derecho, seccion del Civil y Canónico de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con orreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el titulo segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el titulo de Doctor en Derecho Civil y Canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 28 de Noviembre de 1871. = El Director general, Ferrer del Rio. = Es copia. = El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado municipal de Carrias.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba interinamente. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley exige y quieran aspirar á dicho cargo dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal de este pue-

blo en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Carrias 8 de Diciembre de 1871.—
El Juez municipal, Marcelino Arroyo.

**Juzgado municipal
de Santa María de Mercadillo.**

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la Secretaría del Juzgado municipal del pueblo de Santa María de Mercadillo. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes francas de porte al Juez municipal de dicho pueblo, siendo preferidos los que reunan las circunstancias contenidas en el artículo 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Santa María de Mercadillo 6 de Diciembre de 1871.—Juan Martínez.

**Ayuntamiento constitucional
de Aguilar de Bureba.**

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Aguilar de Bureba 22 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pedro Gil.

**Ayuntamiento constitucional
de Villafruela.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 100 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la libertad de contratar la asistencia de ciento cuarenta familias acomodadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villafruela 2 de Noviembre de 1871.—
El Presidente de Ayuntamiento, Luis Cristobal.

**Alcaldía constitucional
de Fuentelisendro.**

Se halla vacante la plaza de Albeitar de Fuentelisendro, partido judicial de Roa, por renuncia del que la obtenia: su dotacion anual consiste en cuarenta fanegas de trigo comuña y ciento veinte cántaras de vino. Es pueblo de bastante herraje por la abundancia de arrieria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Fuentelisendro 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Cosme Arranz.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE OCTUBRE DE 1871.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Quintales métricos.	Precio. — Pesetas.
					Litros.	
Aceite.						
Sres. Martinez y compañía.	18	Burgos...	Burgos.....	400	•	1,18
Carbon.						
Victoriano Alonso y compañeros.	19	Mecerreyes.	Id.	•	60	10,20
El mismo id.....	30	Id.	Id.	•	100	10,70
Paja larga.						
Justo Martinez y comp.s	19	Uzquiza ..	Id.	•	100	4,59
Hilo.						
Francisco Bravo....	17	Burgos....	Id.	•	4 Kilógs.	8

Burgos 31 de Octubre de 1871.—El Administrador, Salvador Morillo.—
V.° B.°—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Litros.	Precio. — Pesetas.
Aceite.					
D. Esteban Corcuera....	4	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.	32	1,41
El mismo.....	25	Id.....	Id.....	34	1,41
Carbon.					
Felix Pereira.....	24	Id.....	Id.....	11 Qs. méts.	6
Hilo.					
Antonio Arenas.....	21	Id.....	Id.....	3 Kilógs.	7
Lana					
Antonio Arenas.....	21	Id.....	Id.....	3	8
Escobas.					
Antonio Arenas.....	21	Id.....	Id.....	24 Número.	0,58

Miranda de Ebro 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.° B.°—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Raciones.	Precio. —
					Pesetas.
Pan.					
D. Raimundo Aguirre.	31	Miranda de Ebro..	Miranda de Ebro.	2420	0,25
Cebada.					
Esteban Corcuera..	6	Id.	Id.	100 Fanegas.	6,75
Esteban Goya.....	25	Id.	Id.	56	6,50
Paja.					
Ricardo Malinilla...	4	Id.	Id.	48 Qs. méts.	4,58
Jorge Gordojuela...	24	Id.	Id.	24	4,62

Miranda de Ebro 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.° B.°—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA

De R. J. GRAVES. Precedidas de una Introduccion del profesor Trousseau: obra traducida y anotada por el doctor Jacoud, médico de los hospitales de Paris; vertida al castellano de la última edicion francesa por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872.

Esta importante obra constará de 2 magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid y 5 pesetas y 50 cent. en provincias, franco de porte.

La primera entrega está de venta. Precio: 5 pesetas. La segunda está en prensa y saldrá el 15 de Diciembre; la tercera saldrá en Enero; y la cuarta y última en Febrero de 1872.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.

AGENDA DE BOLSILLO

VERDADERO INSEPARABLE.

O libro de memoria diario para el año de 1872, con el Calendario y la Guía de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas. Precios al alcance de todas las fortunas.

	Madrid.	Prov. Pesetas.
Rústica.....	1,00	1,25
Encartonada.....	1,50	2,00
En tela á la inglesa.....	2,50	3,00
Cartera sencilla.....	4,00	4,50
— de tafete.....	10,00	11,00
— con estuche.....	11,00	12,00
— de piel de Rusia.....	16,50	18,00
— con estuche..	17,50	19,00

Para los que tienen cartera de los años anteriores.

Con papel moaré y cantos dorados.....	1,50	2,00
Con seda y cantos dorados.	5,00	5,50

Nota.—Las carteras con estuche, debe entenderse sin instrumentos.

Se halla en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma se encontrará un gran surtido de Agendas de Bufete, Agendas Médicas, Agendas de la Labandera, Calendarios Americanos, Almanques ilustrados, para 1872.

Los acreedores á los bienes que dejó á su fallecimiento Justa Fernandez, vecina que fué de Tablaja de Villadiego, pueden presentarse á su testamentario D. Feliciano García Monreal, Prébitero, Cura en el mismo pueblo, con los documentos justificativos de sus créditos en el término de 15 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Molino en venta.

Se vende un molino sin maquinaria, sobre el rio Esgueva, en Villovela de Roa, distante de Tórtoles, Olmedillo, Quintana-mambirgo y Guzman menos de una legua. El que desee comprarle, puede entenderse con su dueño Manuel Pinto, vecino de Tórtoles.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.